



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0451-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de abril de 2024

VISTO:

La Resolución Gerencial de Sanción N° 230-2023-GFyCM/MPP, de fecha 06 de junio de 2023, de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; Expediente N° 27936, de fecha 05 de julio de 2023, presentado por Maico Junior Gromyko Ramírez Herrera, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción precitada; Informe N° 335-2023-GFyCM/MPP, de fecha 07 de agosto de 2023, de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; Informe N° 411-2024-OGAJ/MPP, de fecha 12 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...)";

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 230-2023-GFyCM/MPP, de fecha 06 de junio de 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, resuelve: IMPONER LA MULTA a la administrado Maico Junior Gromyko Ramírez Herrera por la comisión de la infracción: *"Por provocar daños en los inmuebles vecinos por fallas en las instalaciones sanitarias que afecten a otros predios o a la vía pública"*;

Que, mediante Expediente N° 27936, de fecha 05 de julio de 2023, el recurrente Maico Junior Gromyko Ramírez Herrera, el recurrente Fredy Alexander Rabanal Díaz, presenta recurso de apelación, entre otros argumentos señala que, el conflicto se suscita porque el denunciante de manera unilateral no permite a los propietarios de la primera y segunda planta (propiedad horizontal) acceder a los espacios comunes de la tercera planta (propiedad del denunciante) donde existen tanques elvados que al momento de su instalación se encontraban en óptimo funcionamiento, sin que se sepa a la fecha si su deterioro se debe a la falta de mantenimiento, responsabilidad del denunciante o porque manos ajenas manipularon las tuberías; b) que no se ha tenido en consideración su recurso de apelación contra la Carta N° 126-2023-SGOYF-GFYC/MPP;

Que, con Informe N° 335-2023-GFyCM/MPP, de fecha 07 de agosto de 2023, la Gerencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0451-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de abril de 2024



de Fiscalización y Control Municipal, luego de la evaluación de los actos administrativos precitados, indica que, cumple con remitir el presente expediente con todos sus actuados para que proceda dentro de sus funciones y atribuciones a remitir el expediente a la Oficina de Alcaldía para la emisión de la Resolución de Alcaldía que resuelva el recurso de apelación y dada por agotada la vía administrativa;

Que, con Informe Nº 411-2024-OGAJ/MPP, de fecha 12 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su análisis jurídico señala lo siguiente:

"(...)

3.1. Conforme a lo establecido Artículo 220 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "(...)Recurso de apelación **SE INTERPONDRÁ CUANDO LA IMPUGNACIÓN SE SUSTENTE EN DIFERENTE INTERPRETACIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS O CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".(negrita y subrayado nuestro).

3.2. De acuerdo con los argumentos del recurso de apelación se verifica que: el recurrente si bien, cuestiona la motivación consignada de la Resolución Gerencial de Sanción Nº 230-2023-GFyCM/MPP, no se ha podido identificar en la impugnación una diferente interpretación de las pruebas obrantes en el expediente y sustente la nulidad o revocación de lo ya decidido en primera instancia, por lo que se debe precisar que de lo señalado en el escrito, ya ha sido analizado, evaluado y resuelto. Asimismo, de conformidad con lo informado por el órgano de mérito:

a) Que, con fecha 28 de Febrero del 2023, siendo aproximadamente las 11 horas con 50 minutos y según acta de constatación "O" Nº 0001845, el fiscalizador Arq. Williaw A. Roncal Pasco identificado con fotocheck Nº 142, conjuntamente con el fiscalizador Rafael Facundo Lozada, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones encomendadas por la Subgerencia de operaciones y fiscalización, se constituyeron al predio-vivienda multifamiliar (3er piso), ubicado en Calle Arequipa Nº 849, centro histórico de Piura, a raíz de la denuncia por daños materiales a la propiedad de Gloria Pardo García viuda de Posavac y Zlatko Tomislav Posavac Pardo, la cual se constato la instalación y funcionamiento de dos tanques elevados de agua potable en el techo de eternit, protector de tercer piso, estos trabajos de instalación de tanques habían provocado roturas de las coberturas d eternit y se habían producido filtraciones y anegamientos haciendo colapsar estructuralmente la loza aligerada (acero expuesto de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0451-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de abril de 2024



loza aligerada) por lo que se solicito al conductor del inmueble alcanzar la copia literal de registros públicos de la propiedad, así mismo las pruebas fehacientes (videos y fotos) que manifiesta tener en su poder, por lo tanto se realizaría la evaluación técnica legal y se procederá de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, según el administrado Zlatko Tomislav Posavac Pardo, indica que los afectantes son el señores Rosario Borneo De Rivera (1er piso) y Maico Junior Ramírez Herrera (2do piso)- EMCONORT S.R.L.; b) Que, mediante Expediente N° 00008848, de fecha 02 de Marzo del 2023 el administrado Zlatko Tomislav Posavac Pardo presenta las pruebas correspondientes, es por ello que mediante CARTA N° 126-2023-SGOYF-GFYCM/MPP, de fecha 17 de Marzo del 2023, la Subgerencia de operaciones y fiscalización la cual le otorga un plazo de siete (7) días hábiles para que proceda a retirar los tanques elevados instalados en el tercer piso y proceda a reparar los daños materiales ocasionados a inmueble, caso contrario se procedería a realizar una nueva inspección por parte del personal de fiscalización y de continuase con los daños y no habiendo cumplido con desinstalar los tanques elevados, se procedería a imponer las sanciones correspondientes y además dar inicio al procedimiento administrativo sancionador. c) Que, con fecha 12 de Abril del 2023, siendo aproximadamente las 12 horas con 30 minutos y según acta de constatación "O" N° 0002366, el fiscalizador Bach. Arq. Ricardo Antonio García Calle con fotocheck N° 166, se constituyo al predio, ubicado en Calle Arequipa N° 849, 2do piso, centro histórico de Piura, conducido por Maico Junior Gromyko Ramírez Herrera, Identificado con Documento Nacional De Identidad N° 41380459, para verificar si el administrado, había cumplido con lo establecido en la CARTA N° 126-2023-SGOYF-GFYCM/MPP, de fecha 17 de Marzo del 2023, sin embargo en la visita se pudo constatar que el administrado había hecho caso omiso a las disposiciones municipales. d) De lo antes señalado y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 125-00- CMPP, se procede a imponer la Papeleta De Infracción Administrativa 1-2023-019481, por la comisión de la infracción " por provocar daños en los inmuebles vecinos por fallas en las instalaciones sanitarias que afecten a otros predios o a la vía pública", contemplada en el código 01-038 del Cuadro Único De Infracciones y Sanciones (CUI), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, y que tiene como sanción el pago del 50% de una U.I.T. Vigente y como medida complementaria es la ejecución y restitución.

3.3. Siendo que; de lo desarrollado en los antecedentes, invocado el principio de verdad material, la Municipalidad Provincial de Piura, como autoridad administrativa competente y además responsable de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones realizó inspección ocular, a través del Gerencia de Fiscalización, para corroborar los hechos descritos, a efectos de poder determinar la veracidad de los mismos, y de acuerdo a los informes y constatación, se consideró imponer las sanciones correspondientes



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Nº 0451-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de abril de 2024



3.4. Es importante recalcar que, a través de lo descrito por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, señala que la administrada hasta la actualidad no ha efectuado al pago correspondiente de la multa, por lo que se puede demostrar que la presentación del presente recurso, recae como una acción dilatoria ante la entidad, generando una mayor carga laboral de la Institución, de manera que se recomienda tomar acciones para exigir el cumplimiento del pago, así como de continuar con las sanciones establecidas.

DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº125-00-CMPP



3.5. En ese sentido, la ordenanza determina el régimen de las sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorización o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)”

3.6. De lo que se evidencia que, sobre el particular y ante la existencia de la vulneración de la normativa, que conforme a la Ordenanza Municipal, se deberá ejecutar las medidas complementarias que se hubieran establecido en la recurrida, por lo que, se recomienda tener en consideración lo establecido en los artículos 41° y 45° de la OM Nº 0125-00-CMPP.

IV.- CONCLUSION:

4.1 Por los argumentos esgrimidos, a los informes técnicos alcanzados y a lo dispuesto en la normatividad aplicable, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado MAICO JUNIOR GROMYKO RAMIREZ HERRERA, mediante el Expediente Nº 27936-2023.

4.2 Asimismo, conforme al artículo 228 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **DAR por agotada la vía administrativa.** (...)”;

Que, en mérito a lo expuesto, y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 16 de abril de 2024; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0451-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de abril de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Maico Junior Gromyko Ramírez Herrera, mediante el Expediente N° 27936-2023 de fecha 05 de julio de 2023, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 230-2023-GFyCM/MPP de fecha 06 de junio del 2023; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal y al recurrente, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE